



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 30

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE REPORTES DE OPERACIONES (SIRO), PARA LA REMISION DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REGIDOS POR LA RESOLUCION SEPRELAD N° 325/2013, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1 DEL ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA.-----

Asunción, 14 de febrero de 2023

VISTO: El Expediente SIGSE DGAFE N° 16/2023, y la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", sus leyes modificatorias; el Decreto reglamentario N° 4561/2010; la Resolución N° 325/2013 "Por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de dinero o bienes, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva basado en un sistema de administración de riesgos, para los notarios y escribanos públicos de la República del Paraguay.", el Memorandum DGAFE N° 14/2023;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución SEPRELAD N° 325 de fecha 15 de octubre de 2013, se aprueba el Reglamento de prevención de lavado de dinero o bienes, financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva basado en un sistema de administración de riesgos, para los notarios y escribanos públicos de la República del Paraguay.

Que, la citada resolución en su Anexo "A" establece en el artículo 7, segundo párrafo del numeral 1, que: "(...) El Reporte de Operaciones Sospechosas, deberá ser remitido a la SEPRELAD, a través del aplicativo ROS_WEB (Reporte de Operaciones Sospechosas vía web), en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la intervención profesional."

Que, por Resolución SEPRELAD 182/2020 se ha autorizado la implementación del Sistema Integral de Reportes de Operaciones, para el cumplimiento de las obligaciones de reportes de operaciones, y posteriormente se ha ampliado su uso, por Resolución SEPRELAD N° 235 de fecha 05 de julio de 2021, para la remisión de Reportes Negativos, por parte de los Sujetos Obligados regidos por la Resolución SEPRELAD N° 325/2013, y se modifica el artículo 7, numeral 2 de la resolución mencionada.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la centralización de los datos que son informados por los notarios y escribanos públicos, es pertinente incluir al Sistema Integral de Reportes de Operaciones (SIRO), además del numeral 2 del artículo 7 del ANEXO "A" de la Resolución SEPRELAD N° 325/2013 relacionado a Reportes Negativos, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) contemplados en el numeral 1 del mismo artículo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD
Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 30

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE REPORTES DE OPERACIONES (SIRO), PARA LA REMISION DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REGIDOS POR LA RESOLUCION SEPRELAD N° 325/2013, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1 DEL ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA.-----

Que, por Memorandum DGAFE N° 14/2023, la Dirección de Análisis Financiero y Estratégico informa que se ha culminado el desarrollo del módulo del Sistema Integral de Reporte de Operaciones (SIRO) destinado al envío y recepción de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), procedentes de los notarios y escribanos públicos regidos por la Resolución SEPRELAD N° 325/2013.

Que, corresponde al Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

- Artículo 1°.** **AUTORIZAR**, la implementación del módulo destinado al envío y recepción de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) en el Sistema Integral de Reporte de Operaciones (SIRO), a partir del 20 de febrero de 2023 y que los Sujetos Obligados regidos por la Resolución SEPRELAD N° 325/2013 utilicen para el efecto los mismos usuarios habilitados para la remisión de Reportes Negativos ya implementado por el sector.-----
- Artículo 2°.** **MODIFICAR** el Artículo 7 núm. 1) de la Resolución SEPRELAD N° 325/2013, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente. -----
- Artículo 3°.** **DEJAR SIN EFECTO** el uso de la herramienta SIRTECH para el sector de los Notarios y Escribanos Públicos. -----
- Artículo 4°.** **INSTAURAR**, un periodo de revisión y administración de contingencias, de 90 días corridos a partir de la vigencia de la presente Resolución, de manera a realizar los ajustes que eventualmente resulten necesarios, en el marco del proceso de operatividad del sistema por parte de los Sujetos Obligados.-----
- Artículo 5°.** **ESTABLECER**, que durante el periodo indicado en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán comunicar a la Dirección General de Informática, Tecnologías e Innovación de la SEPRELAD, todas las contingencias, errores o problemas de uso del SIRO, en un plazo que no excederá las 72 (setenta y dos) horas corridas, computadas desde el momento en que estos sean identificados.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEPRELAD

Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 30

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE REPORTES DE OPERACIONES (SIRO), PARA LA REMISION DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS REGIDOS POR LA RESOLUCION SEPRELAD N° 325/2013, Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7, NUMERAL 1 DEL ANEXO "A" DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA.-----

Artículo 6°. **DETERMINAR**, que las demoras o errores en la producción y carga de reportes a través del SIRO , resultantes de las contingencias notificadas en los términos del Artículo 3° de esta resolución, estarán eximidas de las eventuales responsabilidades y sanciones para los Sujetos Obligados y sus Oficiales de Cumplimiento hasta en tanto dure el periodo autorizado para el efecto.-----

Artículo 7°. **ENCOMENDAR**, a la Dirección de Análisis Financiero y Estratégico de la SEPRELAD, la implementación del sistema SIRO para la recepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas, así como la emisión y actualización de manuales técnicos operativos y otros documentos que resulten necesarios, de manera a promover mecanismos que permitan mejorar la efectividad y calidad de la información resultante de la remisión de los diferentes tipos de reportes.-----

Artículo 8°. **ENCARGAR**, a la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovación, el mantenimiento, actualización del SIRO y la habilitación de los usuarios para cada Sujeto Obligado.-----

Artículo 9°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

N° _____



FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Héctor Balmaceda
Secretario General Interino
SEPRELAD

RENÉ MILCIADES FERNÁNDEZ BOBADILLA
Ministro - Secretario Ejecutivo

HÉCTOR MANUEL BALMACEDA GODOY
Secretario General Interino